

Nuevo procedimiento para renovar y solicitar la exención en el Impuesto a las Ganancias

Por Dr. Marcos Verdún Asesor Tributario CPCECABA

La presente colaboración tiene por objetivo describir en forma esquemática, las características del nuevo régimen de empadronamiento de entidades exentas en el Impuesto a las Ganancias instaurado por la RG (AFIP) 2681/2009, el cual sustituye el régimen previsto por RG (AFIP) 1815, introduciendo importantes cambios en el procedimiento aplicable para la obtención del reconocimiento del beneficio exentivo.

Para ello, en primer lugar destacamos los aspectos más relevantes del nuevo régimen, para luego describir en detalle el procedimiento a seguir para la obtención del certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias o en su caso la renovación del mismo.

1. Aspectos Generales A partir del 01/01/2010 RG 2681 Reemplaza al Régimen de la RG 1815 1) Exención en Ganancias - 2) Exceptuados de Beneficios sufrir ret. y perc. - 3) Exención o reducción del Impuesto a los déb. y créd. bancarios Incorporación automática al nuevo Régimen a **Certificados Vigentes** partir del 01/01/2010, con una vigencia de 2 (F. 709, 411, 409 y 373) ejercicios inmediatos siguientes Plazo de 60 días desde el 01/01/2010 para Certificados en trámite (F. 699) iniciar el trámite bajo nuevo procedimiento Obligados a consultar el Agentes de Retención, Percepción y Donantes Certificado La renovación se realizará anualmente en forma Renovaciones de Certificados automática previo controles sistemáticos



2. Procedimiento aplicable para la obtención o renovación del certificado de exención

Certificados vigentes o en trámite.	 Certificados vigentes - Inclusión automática: Las entidades que al 01/01/2010 posean un certificado de reconocimiento vigente (provisorio o definitivo, formularios F. 709, 709 nuevo modelo, 411, 409 y 373), serán incluidas automáticamente al nuevo régimen. El certificado comprenderá el ejercicio fiscal que se encuentre en curso y los 2 ejercicios inmediatos siguientes. Certificados en trámite - Plazo especial: Las entidades que al 01/01/2010 tengan en trámite la solicitud de exención por medio del F. 699 (Nuevo Modelo), serán incorporadas al presente régimen a partir del 01/01/2010, a cuyo efecto deberán solicitar el certificado de exención (cumpliendo los requisitos previstos en la presente norma) dentro de los 60 días corridos de la entrada en vigencia de la presente.
Sujetos Alcanzados (art. 1)	 Entidades exentas del Impuesto a las Ganancias por leyes nacionales. Sociedades Cooperativas. Instituciones Religiosas. Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual. Entidades Mutualistas. Asociaciones deportivas y de cultura física. Instituciones Internacionales sin fines de lucro con sede central en el país.
Beneficios (art. 2)	 No ingresar el Impuesto a las Ganancias. Excluido de sufrir Retenciones y/o Percepciones del Impuesto a las Ganancias. Excluido de sufrir Retenciones y/o Percepciones de IVA para: Asociaciones y Fundaciones del artículo 20 inciso f) de la LIG. Servicios relativos al culto prestados por instituciones religiosas. Servicios prestados por las Obras Sociales, Mutuales, asociaciones deportivas, instituciones políticas sin fines de lucro, colegios y consejos profesionales. Exención o reducción del Impuesto a los créditos y débitos bancarios, según corresponda.
Cumplimiento de Obligaciones Fiscales (Art. 3)	 Inscriptos ante la AFIP con CUIT activa. Alta en el Impuesto a las Ganancias e IVA —de corresponder—. Tener actualizada la información respecto a su forma jurídica, mes de cierre, actividad económica y domicilio fiscal declarado. De corresponder, presentación de DDJJ de IVA y de los recursos de la seguridad social de los últimos 12 períodos fiscales, vencidas con anterioridad a la fecha de interposición de la solicitud. Presentación de última DDJJ de Ganancias y RG 4120, vencidas a la fecha de la solicitud.

Procedimiento

(art. 4 a 6 y Anexo I

inciso A)

Trámite Simplificado Sujetos Obligados (art. 7)	 Sujetos obligados a efectuar el trámite simplificado Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales. Asociaciones cooperadoras escolares. Asociaciones, fundaciones y demás personas de existencia ideal sin fines de lucro de actividades hospitalarias de administración pública y/o de bomberos voluntarios oficialmente reconocidos. Comunidades y asociaciones sin fines de lucro para el fomento y mantenimiento de cultura indígena. Instituciones religiosas. Bibliotecas populares. Instituciones internacionales sin fines de lucro con personería jurídica y sede central en la República Argentina o declaradas de interés nacional. Centros de jubilados y pensionados. Contribuyentes no incluidos en los incisos anteriores que, a la fecha de presentación de la solicitud, registren menos de 12 meses de actividad contados desde la fecha de inscripción.
Trámite Simplificado (art. 8, 9 y Anexo I inciso B)	 Trámite on-line con clave fiscal: accediendo al módulo: "Régimen Simplificado Ingresar Solicitud" que se encuentra en el servicio "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias". Control sistemático en línea: Luego de ingresado los datos que requiere el sistema, se efectuará una serie de controles formales en línea. Resultado del Control: Si la entidad superase dichos controles, el sistema emitirá un comprobante de acuse de recibo y un número de presentación. Caso contrario, el contribuyente deberá subsanar las inconsistencias detectadas. Trámite presencial: Concurrir a la agencia dentro de los 12 días corridos contados desde el momento en que el contribuyente confirmó la solicitud y obtuvo el número de presentación, con la documentación que para caso se detalla en el Anexo I enciso B de la presente resolución.
Régimen General	 Presentar el formulario 953 generado por aplicativo: "AFIP DGI Certificado de Exención en Ganancias versión 1.0". Confirmar la solicitud ingresando con clave fiscal al servicio "Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias", opción "Régimen General".

haber confirmado la solicitud.

presente resolución.

➤ El estado de la solicitud podrá consultarse por Internet ingresando al servicio: "Consultar Estado de Solicitud", dentro de los 2 días corridos de

Si la solicitud es aceptada, deberá concurrir a la agencia dentro de los 12

días corridos contados desde el momento en que el contribuyente confirmó la solicitud y obtuvo el número de presentación con la documentación que para caso se detalla en el Anexo I, inciso A de la

Admisibilidad Formal de la Solicitud Régimen Simplificado y General (art. 10 a 12)	 La falta de presentación de la documentación requerida dentro del plazo establecido, será considerada como un desistimiento de la solicitud. En tal caso, se podrá realizar una nueva solicitud. La presentación de la documentación, implicará la admisibilidad formal de la solicitud del certificado de exención. Una vez obtenida la admisibilidad formal, la entidad gozará de los beneficios previstos en el presente régimen. Para acreditar el derecho al goce de los beneficios, y hasta tanto se publique el certificado de exención, la entidad podrá imprimir el estado de la solicitud ingresando a la página de la AFIP con clave fiscal.
Resolución de la Solicitud (art. 15 a 17)	 Plazo resolución: La AFIP resolverá sobre la aceptación o denegatoria del certificado dentro de los 15 y 45 días corridos contados desde el día siguiente a la admisibilidad formal, según se trate del Régimen Simplificado o General, respectivamente. Publicación: En caso de resultar procedente la solicitud, se publicará en la página web de la AFIP. El estado del trámite se podrá consultar ingresando al sitio web institucional con clave fiscal. Vigencia: El certificado se otorgará por períodos anuales, coincidente con el ejercicio fiscal y será oponibles a terceros a partir del día de su publicación en la página de la AFIP. Denegatoria: Se comunicará fehacientemente al domicilio fiscal. La denegatoria también podrá surgir a partir del análisis de resultados de actualización de datos.
Renovación del Certificado (Art. 20 a 22)	 Renovación automática: La renovación se realizará anualmente en forma automática mediante la ejecución de un proceso de control sistemático el cual se ejecutará en los 90 y 60 días corridos anteriores al vencimiento del certificado. Incumplimientos: En caso que se verifiquen incumplimientos, el contribuyente podrá subsanarlos hasta el último día del mes inmediato anterior al vencimiento del certificado. Si no se subsanan los incumplimientos se producirá la perdida automática del reconocimiento, pudiendo el solicitante iniciar un nuevo trámite.
Caducidad del	 Causales de caducidad: El certificado caduca cuando con posterioridad a su emisión se comprobare irregularidades: En la documentación presentada al iniciar el trámite. En el objeto social declarado. En el funcionamiento institucional y operativo (entre otros). Notificación y Pecursos: La caducidad será potificada febacientemente.

Caducidad del Certificado Consecuencias (art. 23 y 25)

- Notificación y Recursos: La caducidad será notificada fehacientemente por resolución fundada y publicada en la página web de la AFIP. Contra dicha resolución podrá interponerse el recurso del art. 74 DR Ley 11.683.
- **Efectos:** La caducidad tendrá efectos hacia terceros (donantes y agentes de retención y/o percepción) a partir de la publicación en la pag. web de la AFIP.
- Consecuencias: Producida la caducidad, se deberá dar cumplimientos a los impuestos correspondientes (Ganancias, IVA, etc.).

Obligaciones que deberán cumplir las entidades exentas (art. 26 y 27)

- Presentación de DDJJ de Ganancias.
- Presentación del Informe para Fines Fiscales
- No deberán cumplir con dichas obligaciones las Cooperadoras escolares, entidades públicas de actividades hospitalarias y de bomberos voluntarios, comunidades indígenas y las instituciones religiosas.
- Se mantiene la obligación de cumplir con el "Régimen de información de Donaciones".

Obligaciones de los terceros intervinientes (art. 28 a 30)

Los agentes de retención, percepción y donantes deberán:

- Consultar el certificado de exención en el sitio web de la AFIP por cada operación, debiendo archivar la consulta en forma ordenada y encontrarse a disposición de la AFIP.
- Entidades Financieras: Consultar validez del certificado el primer día hábil de cada mes y en oportunidad de recepcionar la solicitud de exención del Impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Denuncia: Ante la improcedencia de la exención invocada por el contribuyente, los terceros intervinientes deberán comunicarlo a la AFIP por servicio con clave fiscal dentro de los 5 días hábiles. Quienes incumplan con esta obligación serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 39° de la Ley 11.683 (multa graduable \$150 a \$2.500).

Régimen de Información de Donaciones (art. 32 a 39)

- **Bancarización** Las donaciones en dinero deberán realizarse mediante depósito bancario a nombre de los donatarios.
- Sujetos Obligados Los donantes, donatarios y los empleadores que efectúen donaciones por cuenta de sus empleados, deberán cumplir con un régimen de información utilizando los programas aplicativos que para cada caso corresponda.
- Exentos de informar: Los donantes no estarán obligados a informar las donaciones inferiores a \$1.200 (para donaciones recurrentes) o \$600 (de tratarse de donaciones eventuales). Dicha excepción no resultará procedente cuando la suma total por donaciones efectuadas por un mismo donante en un período fiscal supere los \$2.400 o cuando el empleador hubiera ejercido la opción de efectuar las donaciones de sus empleados a través de un depósito global mensual.
- Información de los Donatarios: deberán cumplir con el régimen de información, aun cuando no hubieren recibido donaciones durante el período a informar.